



Providencias Judiciales

JUZGADOS DE LO SOCIAL

TALAVERA DE LA REINA

NÚMERO 3

EDICTO

Doña María Estela Jiménez Gómez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Talavera de la Reina.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario número 118/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Antonio Sánchez Torres, contra Dianur Mandiles S.L. y el Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 240/2020

En Talavera de la Reina, a 14 de octubre de 2020.

Vistos por doña Cristina Peño Muñoz, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número 3 de Toledo con sede en Talavera de la Reina, los presentes Autos número 118/2020, seguidos a instancia de José Antonio Sánchez Torres, defendido por la Letrada doña Prado Torrescusa Pato, frente a Dianur Mandiles S.L. no comparecida, y frente al Fogasa, sobre cantidad.

Antecedentes de hecho

Primero.- En fecha 7 de febrero de 2020 tuvo entrada en este Juzgado demanda suscrita por la parte actora, en la que después de alegar los hechos y fundamentos que estimó pertinentes a su derecho, solicitó se dictase sentencia por la que se acogieran sus pretensiones.

Segundo.- Que señalados día y hora para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio tuvieron lugar el día 13 de octubre de 2020. En trámite de alegaciones la parte actora se afirmó y ratificó en su demanda, no compareciendo la parte demandada ni el Fogasa; practicándose a continuación las pruebas propuestas y admitidas. En conclusiones la parte comparecida sostuvo su punto de vista y solicitó de este Juzgado dictase una Sentencia de conformidad con sus pretensiones.

Tercero.- En la tramitación de este procedimiento se han observado los requisitos legales.

Hechos probados

Primero.- José Antonio Sánchez Torres, ha venido prestando sus servicios para la empresa demandada desde el día 20 de agosto de 2018 al 16 de diciembre de 2019 en que se produce su despido por la amortización del puesto de trabajo por causas objetivas de carácter económico, con la categoría profesional de Nivel III-D (camarero) y con un salario bruto mensual de 1.304,36 euros, con inclusión de prorrata de pagas extras. A la relación le es de aplicación el Convenio Colectivo de hostelería de la provincia de Toledo.

Segundo.- A fecha de la finalización de la relación laboral la empresa adeudaba al actor el principal de 3.807,09 euros, correspondiente a los salarios de noviembre y diciembre de 2019, vacaciones 2019 y la indemnización por despido objetivo por importe de 1.159,47 euros, según desglose, conceptos y cuantías recogidas en el hecho tercero de la demanda que damos por reproducido.

Tercero.- El preceptivo acto de conciliación ante el SMAC, se celebró el día 6 de febrero de 2020 en virtud en papeleta presentada el 23 de enero de 2020, que concluyó intentado sin efecto.

Fundamentos de derecho

Primero.- En cumplimiento de lo exigido en el apartado 2) del artículo 97 del LRJS debe hacerse constar que los hechos probados son el resultado de las alegaciones del actor, así como de la documental aportada por dicha parte y del interrogatorio de la parte demandada no comparecida.

Segundo.- Conforme la documental aportada ha quedado acreditada la antigüedad y duración de la relación laboral por lo que, conforme al Convenio aplicable, y en atención a la categoría del demandante, procede estimar el adeudo por parte de la empresa demandada a falta de prueba del pago de las mismas (ex art. 217 LEC), por lo que a fecha de la presente la empresa demandada adeuda al actor un total de 3.807,09 euros, correspondientes a los salarios que figurah desglosados en el hecho tercero de la demanda y a la indemnización por el despido objetivo no abonado por la empresa, devengando el interés de mora del art. 29.3 del ET el importe salarial de 2.647,62 euros, no así el importe indemnizatorio por su naturaleza extrasalarial.

Tercero.- Se citó como parte al Fogasa, sin que quepa su condena o absolución en el presente momento procesal al no haber comparecido al acto del juicio oral, por cuanto el artículo 33.4 ET exige la previa tramitación del correspondiente expediente administrativo.

Cuarto.- A tenor de lo prevenido en el artículo 191 LJS, en atención a la cuantía reclama contra la presente sentencia procede la interposición de recurso de suplicación, de lo que se advertirá a las partes.

Vistos los preceptos citados y demás de general observancia.



Fallo

Estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por José Antonio Sánchez Torres, frente a Dianur Mandiles S.L., con la intervención del Fogasa, sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor el principal de 3.807,09 euros, devengando el interés de mora del 10% el importe de 2.647,62 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 192 y ss del LJS; siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, haber consignado el importe íntegro de la condena en la cuenta de este Juzgado o presentar aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe. Así mismo deberá constituir otro depósito por importe de 300 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones del referido banco, presentando el resguardo correspondiente a éste último depósito en la secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el Recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección: electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Dianur Mandiles S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Talavera de la Reina, 14 de octubre de 2020.- La Letrada de la Administración de Justicia, María Estela Jiménez Gómez.

N.º I.-4826